

# Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista<sup>1</sup>

Recibido: 15/03/2013

Aceptado: 14/05/2013

---

*Agustina Iglesias Skulj*

Universidad de A Coruña, España

## Resumen

El objetivo de este artículo reside en hacer un análisis crítico respecto de las intervenciones penales en materia de violencia de género en la actualidad. Para ello se propone un recorrido genealógico de los distintos momentos del movimiento feminista y de los diferentes significados de la categoría género y la forma en que éstos han sido incluidos en los análisis criminológicos de las últimas décadas. Si bien este artículo utiliza el género como categoría de análisis en el ámbito de la criminología, su objeto es más amplio; se trata entonces de analizar los novedosos aportes llevados a cabo por las teorías poscoloniales y *queer* para la construcción de nuevas perspectivas desde las cuales abordar las relaciones entre las mujeres y el poder penal.

Palabras clave: criminología, feminismos, violencias de género, *embodiment*, interseccionalidad, Latinoamérica.

## Abstract

The aim of this paper is to carry on a critical analysis of the current punitive interventions in gender violence. The proposal is to draw a genealogical route about the different moments of the feminist movement, and the deferent's meanings of gender, and the way in which the latter ones have been explained in criminological theories in the last decades. Although this article uses gender as category of analysis, the aim is much broader; then, this paper tries to analyze the novel contributions brought by the postcolonial and queer theories in order to offer new perspectives to address the relations between women and the penal control.

Key words: criminology, feminisms, gender violence, embodiment, intersectionality, Latin America.

<sup>1</sup> Este artículo fue realizado durante una estancia de investigación en la Universidad de Chicago en 2011, en el marco de los proyectos de investigación nº 10PXIB101082PR, subvencionado por la Consellería de Economía e Industria de la *Xunta de Galicia*, y nº DER2011–24030JURI, subvencionado por el Ministerio

de Ciencia e Innovación, así como de la ayuda para grupos de investigación con potencial de crecimiento otorgada por la Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia al grupo ECRIM de la Universidad de A Coruña.

*Para la desarticulación de las violencias de género se hace fundamental desplazar nuestra crítica de la violencia en sí hacia la estructuración generizada, jerárquica y discriminatoria de la sociedad en la que vivimos, lo cual conlleva la necesidad de redefinir criterios feministas éticamente compartidos para la (des) legitimización de las acciones violentas.*

*(Biglia 2007:31)*

## 1. Introducción

Tradicionalmente, la criminología se ha dedicado al estudio del delito cometido por varones y su victimización, lo cual condujo a que la teorización sobre el delito y la política criminal se hayan centrado, hasta no hace mucho tiempo, en la desviación y la criminalidad masculinas ignorando las particularidades del género.

La experiencia de las mujeres y las niñas frente al delito, la desviación y la victimización se mantuvo en la periferia de los estudios criminológicos; los delitos cometidos por mujeres y su victimización fueron ignorados, trivializados y minimizados. Frente a este panorama epistemológico-político, la criminología feminista desafió la naturaleza androcéntrica de la criminología tradicional mediante la denuncia de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres y las niñas que tenían lugar en este ámbito.<sup>2</sup>

Tampoco puede perderse de vista que en el ámbito de la victimología el instrumento metodológico crucial para la configuración de esa disciplina a partir de los años 40 del

siglo XX fueron las teorías que abordaban los estudios con la hipótesis de la culpabilización de la víctima. En este sentido, varias investigaciones llevadas a cabo desde ese momento elaboraron tipologías sobre la victimización con el binomio víctima-ofensor<sup>3</sup> conjugando las posibilidades de esa relación en función de la mirada culpógena hacia la víctima. Este paradigma epistemológico se trasladó sin mayores dificultades a los estudios victimológicos donde estaban involucradas mujeres. Junto con otras evoluciones en la criminología androcéntrica, el enfoque de la culpabilización fue dejando espacio para otros discursos; no obstante, los derroteros de los estudios dirigidos hacia las mujeres no sufrieron las mismas transformaciones; las teorías sobre la victimización, históricamente, han puesto el peso de la responsabilidad en la mujer en los casos de violencia sexual o física, como se puede observar incluso en la actualidad.

Si bien persisten prácticas y discursos androcéntricos, durante las décadas de los años

<sup>2</sup> De manera más o menos arbitraria, puede señalarse como el primer trabajo sobre la criminología feminista el de Carol Smart (1976), quien aporta una sistematización crítica para un nuevo campo de investigación feminista.

<sup>3</sup> En esta línea incipiente de la victimología se pueden citar los trabajos de Von Hentig (1941, 1948, 1975); Amir (1971), entre otros investigadores que para analizar la victimización recurrían a factores relativos a la forma de vida y conducta de las víctimas.

60 y 70 se produjo paulatinamente un cambio de orientación en el ámbito de la victimología cuyo objetivo fue la crítica del modelo de culpabilización de la víctima mediante la introducción de otros factores ignorados hasta entonces, en especial, el importante papel que jugaban el sistema de justicia y sus prácticas en el reforzamiento y perpetuación del modelo “del ciudadano”. Dentro de esta nueva corriente pueden encuadrarse los movimientos que ponían de relieve la vulnerabilidad de las mujeres, los menores o las personas privadas de libertad o de escasos recursos cuando interactuaban con alguna o algunas de las agencias del sistema de control formal.

Como parte influyente en el movimiento de las “minorías” frente al sistema de justicia penal, la criminología feminista pone al género en el centro de los desarrollos teóricos, al reconocer cómo las relaciones de poder patriarcales y la desigualdad afectan de manera distinta a mujeres y varones que cometen delitos, como también en sus experiencias de

victimización. Esta perspectiva demuestra la importancia del género no sólo en términos de las “carreras” criminales sino en las respuestas ofrecidas por el sistema de justicia.

No obstante, la incorporación de la categoría de género al ámbito de la criminología todavía precisa algunas aclaraciones. No es ninguna sorpresa que el discurso feminista presenta diferencias que permanecen adscritas a las corrientes feministas liberales, radicales, de la diferencia, poscoloniales, decoloniales o *queer*, y a las distintas metodologías o discusiones a favor o en contra de las formas posmodernas de teorización. Desde los diversos colores de este mosaico feminista teórico y militante, las páginas que siguen están dedicadas a los desafíos propuestos por las nuevas corrientes dentro del feminismo y la viabilidad de su incorporación en la criminología, en particular, en un momento de efervescencia político-social en contra de las conductas encuadrables en la “violencia de género” en América Latina.

## 2. Del feminismo a los feminimos

Bajo la impronta de Simone de Beauvoir (1949), a lo largo de la década de los 70 la teoría feminista basó sus incursiones en la importancia de distinguir entre el sexo biológico y el género como un elemento sociocultural pero dejando sin problematizar el sujeto mujer o su experiencia. En este contexto, se fueron definiendo conceptos centrales del movimiento feminista tales como patriarcado, género, política sexual o diferencia sexual que

apostaron por un análisis más complejo acerca de la realidad de las mujeres. Este intento buscó generar un espectro más amplio del que hasta ese momento habían desarrollado las feministas liberales, psicoanalíticas o marxistas, donde la mujer era definida como una categoría conformada por opresiones y discriminaciones provenientes del patriarcado.<sup>4</sup> Sin embargo, esta perspectiva se hizo insostenible durante los años 80 del siglo XX

<sup>4</sup>De este modo, se analiza el lugar de la mujer a partir de una negación, donde la diferencia con el “otro” es una marca de inferioridad natural. Este momento del feminismo se define por la unidad de todas las mujeres bajo un mismo

sistema de opresión, universal: la mujer representaba a todas las mujeres mientras que el patriarcado expresaba los efectos de un único sistema de opresión.

gracias al desafío representado por las mujeres “marginadas” de la literatura feminista y por una pluralidad de escritos y teorías posmodernas y posestructuralistas.<sup>5</sup> Estos desarrollos introdujeron cuestiones acerca de cómo se produce o debería producirse conocimiento feminista y su viabilidad práctica. En este sentido, una autora como *bell hooks* (1981) critica el “solipsismo blanco” y heterosexuado del discurso feminista (Rich, 1979; 1980). De manera paradójica, en el mismo momento en que los estudios feministas estaban orientados a desarrollar un *conocimiento femenino*, los fundamentos para establecer un punto de vista feminista comenzaron a disolverse. Ello se debió, en gran medida, a la introducción de múltiples experiencias de las mujeres negras desde lo que se dio en llamar *políticas de la*

*identidad*,<sup>6</sup> en particular, de las voces que hasta ese momento habían sido ignoradas o excluidas del pensamiento feminista y que denunciaban que el feminismo blanco y de clase media no era el único (Moraga y Anzaldúa, 1983; Hill Collins, 1990; Cole, 1986).

El feminismo emergente desafió el término “mujer” debido a que éste carecía de un referente estable y definido. Al igual que las críticas incipientes provenientes de las mujeres marginadas del conocimiento feminista, estos discursos cuestionaban la legitimidad de las experiencias que producían conocimiento, con lo cual el hecho de que el feminismo de la década de los 70 primero fuese cuestionado por pensadoras francesas (Spivak, 1992) y luego por feministas de color (Jobardo, 2012) no tiene un interés exclusivamente anecdótico.

## 2.1. Los feminismo negros

A partir de los años 70 el feminismo negro norteamericano construyó su programa de lucha y de emancipación a partir de entender que la opresión que sufrían como mujeres era el resultado de diversas y superpuestas estructuras de dominación. Frente a la definición de opresión y la construcción de una única historia que estaba llevando a cabo el feminismo blanco y heterosexuado, este feminismo apostó por la construcción de una *herstory*.<sup>7</sup>

*El black feminism* irrumpió para denunciar que la experiencia de la mujer que propugnaba el feminismo liberal no era representativa de otros grupos de mujeres que sufrían múltiples opresiones.

La literatura no ha dejado de crecer desde entonces debido a lo que puede denominarse como la necesidad de tener en cuenta las *desigualdades múltiples* a la hora de que el saber producido no sea patrimonio de la

<sup>5</sup> De acuerdo con Seidman (1994), en este artículo utilizamos los términos moderno y posmoderno para hacer referencia a patrones sociales, culturales y sensibilidades que pueden ser analizados por su novedoso aporte basado en las tendencias sociales. Los elementos de uno pueden ser incluidos en los otros patrones, pero entre aquellos asociados a la “modernidad” podemos incluir aquellos que proclaman la capacidad productiva de verdad por parte de la ciencia, relaciones causales y sujetos trascendentes. En cambio, la tendencia “posmoderna” rechaza las teorías

del conocimiento iluministas desde lo que se ha dado en llamar el “descentramiento del sujeto” o la multiplicidad de experiencias en relaciones no causales.

<sup>6</sup> Esta tendencia surge a partir de la necesidad de nombrar el “uno” a partir de las experiencias diversas, las distintas relaciones de poder que atraviesan nuestros cuerpos, los diversos puntos de vista y los distintos conocimientos acerca de las mujeres. Se atribuye a Barbara Smith y al *Combahee River Collective* la acuñación de la expresión “política de la identidad”.

experiencia de una mujer blanca y de clase media que, a través del género, pretenda definir la opresión de todas las mujeres. De allí que el feminismo negro incorpore otras variables para definir las complejas relaciones de poder en las que se encontraban las “otras” mujeres tales como la sexualidad, la clase, y la raza. El objetivo de estas teorías residía en detectar los mecanismos mediante los cuales operaban las distintas formas de exclusión y subordinación. En efecto, se trató de demostrar cómo funcionaban las relaciones sociales en una *matriz de dominación* en tres niveles: individual, grupal y sistémica. Quienes adscriben a estas teorías utilizan términos tales como poder y estructura social con diferente intensidad dependiendo de las autoras. De esta manera, va variando —de investigación en investigación— la influencia de la propia biografía o de las estructuras de dominación en la explicación de la desviación o de la victimización. De allí que haya múltiples formas de trabajar con la idea de las desigualdades múltiples. La primera es utilizarla para transformar las investigaciones en el ámbito de las ciencias sociales; por ejemplo, analizar cómo influye la discriminación racial mediante el análisis de un mismo evento y sus diferentes repercusiones en distintas personas. En particular, en el ámbito de la criminología, estas teorías parten de entender que todas las personas estamos atravesadas por una matriz de múltiples relaciones sociales, lo que permite analizar las diversas posiciones subjetivas: como víctimas, como autoras de

delitos, como madres o esposas de autores o de víctimas, o como operadoras en el ámbito de la justicia frente a un poder judicial “blanco—burgués—patriarcal”.

El feminismo negro norteamericano colocó al racismo en un lugar protagonista en cuanto a la producción de desigualdades. Sin embargo, en el contexto europeo, las mujeres negras incorporan situaciones y vivencias del poscolonialismo, las migraciones y los desplazamientos, interrogando y redefiniendo la cuestión identitaria.<sup>8</sup> Las categorías raciales cerradas y binarias sobre las que se construyeron las políticas de la identidad en el feminismo negro estadounidense resultaban problemáticas en contextos migratorios poscoloniales.

Esta corriente del feminismo consiguió en la década de los ochenta la relectura de la “identidad”, a partir de un vacío de no representación, lo que condujo a una demanda de reconocimiento al margen de las categorías de representación impuestas —desde los grupos dominantes y desde aquellos a los que el sistema hegemónico habilita como “dominados”—, mediante la creación de un espacio de deslocalización, un espacio intermedio que se resiste a las definiciones de la otredad impuesta, y por lo tanto, adentrarse en el terreno de lo “otrx inapropiadx/inapropiable” (Trinh T. Minh-ha, 1987).

A partir de entender la identidad como una categoría que no puede ser vista como una estructura perdurable, estática, se ponen en cuestión no sólo las políticas de la identidad

<sup>7</sup> Este concepto propugna la apropiación por parte de las mujeres negras de la definición de la opresión. Se trata de una historia que si bien está entrelazada con la del feminismo blanco, esto no significa que sean las mismas historias. El feminismo blanco surge y reproduce la racionalidad del pensamiento ilustrado, mientras que el feminismo negro surge en el contexto esclavista. Vid., Davis (2012).

<sup>8</sup> De este modo, dado que las mujeres negras conformaban una categoría altamente diferenciada en términos de clase, etnicidad, religión, e incluía a mujeres que habían migrado desde África, el subcontinente asiático y el Caribe, junto a las nacidas en Inglaterra, lo “negro” en el feminismo negro británico implica una multiplicidad de la experiencia, a la vez que articulaba un sujeto feminista particular.

del feminismo negro norteamericano, sino las bienintencionadas teorías de los feminismos blancos acerca de la victimización de las “mujeres del tercer mundo”. Mohanty y Jacqui (1997), debido a que la investigación académica no consiste sólo en la producción de conocimiento sobre una determinada cuestión, sino que se trata de una práctica política y discursiva que crea espacios de visibilización/invisibilización.

La crítica desplegada por los feminismos negros<sup>9</sup> conduce a la interpelación de la epistemología androcéntrica acusándola de estar basada en dualismos dicotómicos que

están sexualizados y ordenados de manera jerárquica. En un primer momento, las investigaciones llevadas a cabo por las feministas visibilizaron las discriminaciones de género, sexistas y androcéntricas que emanaban de la universalidad masculina (Nicolás Lazo 2009:29), para posteriormente avanzar en una complejización al interior de cada una de las estructuras atravesadas, fundamentalmente por la raza y la clase con una idea de identidad no fija, sino estratégica que en un momento determinado abandona el movimiento continuo como forma de resistencia.

### 3. Epistemologías feministas

Una vez sobrevenida la crisis de la “identidad”, la(s) epistemología(s) feminista(s) estudia(n) la manera en el que el sistema sexo-género influye y guía las formas en que producimos conocimientos, problematizamos ciertas cuestiones, desde la crítica a las relaciones entre el saber-poder. La condición de posibilidad de la epistemología feminista reside en la capacidad de no ceder frente a las acusaciones de “falta de científicidad” o la debilidad de un conocimiento no universalizable.

Por su parte, Sandra Harding (1986, 1987) llevó a cabo un análisis acerca de las diferentes epistemologías que participaban de la producción de conocimiento feminista: empírica, *standpoint* —punto de vista— y postmoderna. La autora señaló la paradoja emergente del feminismo como un movimiento político, que buscaba un cambio social y las investigaciones feministas que producían conocimiento en

las ciencias naturales y sociales, que buscaba ser confirmado por la evidencia. De esta forma, en su trabajo se preguntaba sobre las condiciones de posibilidad de un avance objetivo en una investigación política y sobre qué bases estos reclamos podían estar justificados.

Por *empirismo feminista* Harding hacía referencia al intento de eliminar el sesgo sexista y androcéntrico del conocimiento. Ello implicaba corregir, pero no transformar, los métodos científicos. Esta tendencia fue dominante en la teoría social feminista, incluida la criminología, durante los años setenta, y mantuvo su vigencia hasta los años noventa. En cambio, *el punto de partida feminista* hace referencia a la forma en que la posición subordinada de la mujer brinda la posibilidad de análisis más completos y menos perversos que los producidos desde la posición dominante del varón. Este *punto de partida* está confor-

<sup>9</sup> Utilizo en este lugar “feminismos negros” como una fórmula que reúne, sin intentar opacar las diferencias, el feminismo negro norteamericano, los feminismos poscoloniales y decoloniales.

mado por experiencias de las mujeres y puntos de vista feministas, que pueden ser adoptados tanto por varones como por mujeres.

La posibilidad de un *punto de partida* feminista en el ámbito del Derecho fue teorizada por Catherine MacKinnon, quien contrastó una ontología marxista del trabajo (un proletariado a-genderizado) con un feminismo radical sobre la alienación sexual de la mujer.<sup>10</sup> Las críticas a lo largo de estos años son muchas: la confusión que se ha generado entre la sexualidad y el género, el cuestionamiento de si puede haber sólo un punto de partida feminista frente a múltiples formas de subordinación relativas a la intersección de otras variables como la clase, la raza o la sexualidad.

La propuesta de Harding del *feminismo posmoderno* hace referencia a una variedad de críticas acerca de los dualismos jerárquicos (la razón por sobre el cuerpo; lo racional frente a lo emocional; lo público sobre lo privado, etc.), la imposibilidad de un ser coherente, y la “inocencia” del poder. Durante los años 80, sobre todo en la academia feminista norteamericana, se van estrechando lazos con autorxs posestructuralistas y los debates y análisis no tardan en llegar.

Con todo, no pueden entenderse los debates sobre la producción de conocimiento feminista sin tener en cuenta las formas postmodernas de pensamiento acerca de conocimientos múltiples, pero también parciales, o tal como acuñó Donna Haraway (1991:198): conocimientos situados. Esta autora entiende que la

noción de “objetividad” como pretensión del conocimiento debe ser redefinida y reemplazada por un conocimiento situado, mediante el cual los y las investigadoras reconocen que éste nunca puede tener pretensiones de universalidad y, en este sentido, esta perspectiva ha permitido que se vaya incorporando en el trabajo de algunas feministas su “biografía intelectual”, lo que reconoce la parcialidad y el punto de vista de la persona que produce conocimiento.

Por su parte, María Mies (1983:117 y ss.) sostuvo a principios de los años 80 que la “verdad” acerca de una teoría no depende de la aplicación de ciertas reglas o métodos sino que reside en la potencialidad que ésta tenga para orientar los procesos de la práctica dirigidos hacia la humanización y la emancipación. Este tipo de conocimiento es defendido por Dubois cuando afirma que el rechazo de los estándares o nociones de objetividad para producir conocimientos basados en la experiencia subjetiva de ninguna manera convierte a lxs investigadorxs en menos críticxs, rigurosxs o certerxs. No obstante, en el ámbito de la criminología *mainstream* este tipo de metodologías sigue siendo menospreciado por una aludida falta de “cientificidad” (Dubois, 1983).<sup>11</sup>

Contemporáneamente, de acuerdo con lo que se ha dado en llamar el feminismo posmoderno, la epistemología feminista continua con el objetivo inicial de ser un conocimiento emancipador y crítico, pero esta vez desde el abandono del marco teórico de la moderni-

<sup>10</sup> Según esta profesora de Derecho, la pornografía es una subordinación gráfica sexual explícita de la mujer a través de fotos o palabras incluyendo uno o más de los puntos siguientes: a) las mujeres son presentadas deshumanizadas como objetos sexuales, cosas o instrumentos; b) las mujeres son presentadas como objetos sexuales que disfrutan de la humillación o del dolor; c) las mujeres son presentadas como objetos sexuales que experimentan placer sexual en la violación, el incesto y otras agresiones

sexuales. Se ha dedicado a lo largo de su vida a luchar contra la pornografía y la prostitución, partiendo de una ideología abolicionista que entiende que la sexualidad femenina es un campo donde se reproduce la opresión masculina (MacKinnon 1979, 1987, 1988, 2005).

<sup>11</sup> Con una fuerte crítica hacia estas posturas, Hammersley (1992); sobre el debate metodológico en el conocimiento feminista, vid. Westmanland (2001).

dad. Este rechazo a la ilustración y la razón multiplica las perspectivas y puntos de vista y tiene por finalidad prescindir de la existencia de una “mujer” como objeto de producción de conocimiento y como sujeto de las teorías a

cambio de la multiplicidad. “Las mujeres” se opone al universalismo propio del pensamiento moderno y de la dominación que ejercen los análisis que imponen y definen la opresión de todas las mujeres como una categoría unitaria.<sup>12</sup>

### 3.1. Los debates feministas en el ámbito de la criminología

Antes de meternos de lleno en el análisis del desarrollo del pensamiento feminista en el ámbito de la criminología, cabe reiterar que el feminismo no es una teoría ni una práctica unitaria. Por el contrario, encontramos muchas posturas que conforman el movimiento feminista, las cuales enfatizan diferentes cuestiones que conducen a la opresión de las mujeres, es decir, los distintos puntos de vista feministas en la criminología se multiplican con base en la crítica de ciertos efectos que emergen del género.

A lo largo la década del 70, de la mano de la segunda ola del feminismo, también llamado liberal, el género aterrizó en el ámbito de la criminología denunciando que esta última había excluido a las mujeres de sus análisis. Las teóricas comenzaron a mostrar insatisfacción respecto del error de los criminólogos en no reconocer las desigualdades de género, pero también criticaron el desacierto de los criminólogos radicales en la forma de plantear la relación entre desigualdad y delito,

subestimando la importancia de las relaciones de género. El epicentro de la incursión de los discursos del movimiento feminista de esa época en la criminología residió en incorporar la experiencia de las mujeres en los estudios y en las teorizaciones que se estaban llevando a cabo por ese entonces.

La metodología propuesta por la emergente criminología feminista durante las décadas de los 70 y 80 fue lo que se denominó la “mujer real”, que desafió el androcentrismo propio de los espacios de producción de conocimiento y logró colmar los vacíos existentes en las investigaciones sobre las mujeres delincuentes, víctimas y las trabajadoras en el ámbito de la justicia penal. En los 90, varias investigadoras dieron un salto cualitativo que les permitió pasar de la mujer “real” —*empírica* a la mujer *en el discurso* criminológico–legal.<sup>13</sup> En efecto, se produjo un avance hacia el pensamiento posmoderno sobre el delito, las prisiones, los sistemas de justicia, tal como evidencian los trabajos de Bertrand (1994),

<sup>12</sup> El feminismo internacional tiende a invocar un modelo de diferencia como pluralismo en el que las mujeres del “tercer mundo” soportan la carga de la diferencia y de la periferia. En esta pretensión universalista, se propone la articulación de todas las voces, sin embargo, la racialización de las mujeres es borrada en una pretendida internacionalización y unión de las mujeres de todo el mundo con base en un patriarcado transhistórico que nos oprime a todas por igual. Vid., Alexander y Mohanty (2004).

<sup>13</sup> Esto se origina con la producción de un conocimiento posmoderno, que explicamos en el punto e) de la evolución de los feminismos *supra*. En este sentido, Teresa de Lauretis (1994) utiliza con una perspectiva foucaultiana la noción de “retórica de la violencia” que indica un orden de violencia del lenguaje, esto es, que nombra ciertos comportamientos y hechos como violentos, pero no a otros, así como construye objetos y sujetos de violencia, y de este modo a la violencia como un hecho social.



Howe (1994), Smart (1995) y Young (1996). Con la introducción de la epistemología posmoderna, la mujer real que apostaba a ser movilizadora como el sujeto para proteger la verdad —la verdad que se opone al poder—, fue criticada por derivar antes o después en cuestiones morales. La advertencia la hicieron el feminismo negro, el feminismo lesbiano y el *queer* mientras apostaban por la deconstrucción de las estructuras opresivas señaladas por el feminismo blanco heterosexual. Cada una de estas perspectivas feministas representa una forma de explicar la opresión de las mujeres y las relaciones que se producen entre desigualdad y delito. Si bien, sobre todo en la academia norteamericana, se han creado áreas de estudio específicas, tales como los *Gender Studies* y *Women Studies*, en el ámbito de la criminología el género no ha dejado de ser una perspectiva periférica que aparece en forma de añadidos o de problemáticas específicas sin lograr impactar contundentemente en los presupuestos epistemológicos de la disciplina (Bosworth y Kaufman, 2013).

Sin embargo, como ya anticipamos, el género no es un concepto consensuado por todos los feminismos, acusado fundamentalmente de haber perdido la potencia política que tuvo, al menos, en el siglo pasado. El género es una teoría sobre la vida social y, por lo tanto, un concepto que se ha ido transformando. Desde sus primeras teorizaciones, el género denuncia que lo femenino es una construcción cultural y no natural. Con ello se pretendía señalar que la opresión que sufrían las mujeres no era el producto de la biología sino de los procesos de socialización que construyen al sujeto. Scott (1990:44) define el género como la interconexión de dos proposiciones:

el género como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las distinciones que diferencian los sexos y, en segundo lugar, el género como forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott, 1990:44).

Estudios posteriores provenientes del posestructuralismo han afirmado que el género es un proceso, no un punto fijo, y que sus contenidos pueden variar ya que se trata de una performance a través de la cual las personas podemos afianzar la normatividad o negarla. No se trata únicamente de normativizar un cuerpo sexuado; tal como afirma Butler (1993:49), la demarcación de la diferencia sexual no precede a la interpretación de esa diferencia sino que esta demarcación es en sí misma un acto interpretativo cargado de supuestos normativos sobre un sistema de género binario. Más adelante retomaremos este concepto de género y los efectos que ha producido en el ámbito de la criminología, pero antes es preciso que tracemos una línea de tiempo que nos vaya llevando desde los primeros momentos del feminismo hasta la actualidad.

La primera ola del feminismo comenzó en Inglaterra y Estados Unidos junto con el nacimiento del movimiento abolicionista de la prostitución y la reivindicación del voto femenino a caballo de los siglos XIX y XX. La criminología se encontraba en un momento incipiente con las teorizaciones sobre el delito y la desviación de Durkheim o Lombroso.<sup>14</sup> Más de medio siglo después, durante la década del 60, el feminismo comenzó a articularse en torno a la liberación sexual y los derechos civiles, lo que dio en llamarse la segunda ola. No obstante, esta segunda ola se dividió como consecuencia de una pregunta: ¿las

<sup>14</sup> Lamentablemente el transcurso de los años y el distanciamiento de la criminología positivista no ha influido en el diseño de las políticas criminales respecto

de los trabajadorxs del sexo, que continúan operando mediante criterios higienistas y próximos al Derecho Penal de autor. Vid., Mújica (2009:361).

mujeres son iguales al hombre y por lo tanto requieren tratamientos similares? Ello dio lugar a dos enfoques: el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia.<sup>15</sup> El debate de la igualdad/diferencia penetró en la criminología en cuestiones de derechos penitenciarios, delitos en que las víctimas son mujeres, el momento de la sentencia y criterios en el ámbito de la rehabilitación (Burgess-Proctor, 2006:32). De esta forma, mientras que el feminismo de la igualdad demandaba un tratamiento igual que el ofrecido a los varones, el feminismo de la diferencia

hacía hincapié en que el sistema afectaba de manera particular a las mujeres debido a que éste no operaba con categorías neutrales sino basadas en el varón. Ahora bien, a pesar de las tensiones, ambos compartían el enfoque liberal que fallaba al momento de analizar las relaciones de género en una sociedad patriarcal, ignorando por lo tanto cuestiones de poder y de privilegios. Ambas perspectivas eran ciegas a las diferencias de poder entre los sexos, es decir, el estatus subordinado de la mujer en una sociedad patriarcal (Scott, 1998) que excedía la diferencia sexual.

### 3.2. La interseccionalidad

Ya señalamos que el aterrizaje del género en la criminología coincide con un momento fundamental de ruptura al interior del movimiento feminista. Las feministas de color, lesbianas, feministas del sur-global y otras mujeres marginalizadas se oponían a la representación ofrecida por el pensamiento hegemónico, blanco, de clase media y heterossexual. Este feminismo fomentaba la explosión en el discurso de experiencias múltiples en el ámbito de la sexualidad, del género y de la raza. Se trataba de la emergencia de la tercera ola, que apostaba por la introducción de otros vectores de opresión diversos y múltiples a los señalados por el momento anterior

(Appiet, 1998; Chau, Doran y Marel, 2010; Daly, 1997; Millet, 2002).

Las críticas contundentes en el ámbito del sistema de justicia y de las consecuencias del delito para las mujeres desde una definición de opresión compleja son fruto de los análisis *interseccionales* que apuestan por el reconocimiento de que los distintos sistemas de poder —raza, clase y género— no actúan aisladamente sino que se multiplican, se solapan, son simultáneos y, por ende, producen otras experiencias de opresión que deben ser tomadas en cuenta al momento de producir conocimiento (Barak, Flavin y Leighton, 2001; Daly, 1993; Daly y Stephens, 1995;

<sup>15</sup> En este sentido, el feminismo de la igualdad criticaba al de la diferencia argumentando que la diferencia usualmente es instrumentalizada como un eufemismo de discriminación, lo que termina por excluir a las mujeres de ciertos lugares y roles, en particular en el ámbito laboral (MacKinnon 1979). Por el contrario, quienes criticaban el feminismo de la igualdad desde la creencia de una dicotomía entre los géneros afirmaban los padecimientos sufridos por las mujeres como consecuencia del

modelo del tratamiento igualitario, debido a que desde la perspectiva de la neutralidad de género el estatus de las mujeres es confrontado directamente con la norma masculina dominante (Daly y Chesney-Lind, 1988; Nagel y Johnson, 2004:227 y ss.).

<sup>16</sup> La interseccionalidad es una mirada que surge de los movimientos sociales antirracistas y feministas, señala las continuidades entre diversos ejes de opresión y se convierte en una forma feminista de explicar la existencia

Price y Sokoloff, 2004).<sup>16</sup> En este sentido, este discurso criminológico explica cómo la clase, la raza —la edad y la sexualidad— construyen lo normal y lo desviado, la forma en la cual estas desigualdades exponen a determinados sujetos a la desviación o la delincuencia, así como los modos en que la ley y las instituciones desafían y reproducen esas condiciones de partida. La crítica de la tercera ola al feminismo liberal reside en que éste estableció una suerte de esencialización acerca de la dominación patriarcal sobre las mujeres, es decir que las mujeres, por el solo hecho de serlo, sufren de la misma forma, tienen la misma experiencia de opresión (Mohanty, 2008; Puwar, 2008).<sup>17</sup> Este enfoque peca de reduccionismo al asumir que todas las mujeres son sometidas por igual por los hombres (Andersen y Collins, 2004; BadaZinn y Thornton Dill, 1996; Barak, 1998). Frente a esta afirmación, el gran desafío de la criminología feminista reside en poder producir un conocimiento desde las distintas experiencias de opresión de las mujeres donde el género sea una variable más junto con la raza, la clase, la sexualidad, la edad, entre otras.

De esta forma, la interseccionalidad consiste en construir una criminología feminista

que repare en que las relaciones de género no ocurren en el vacío sino, por el contrario, en el panorama dibujado por la clase, la sexualidad, la edad, y otros factores que conducen a la vulnerabilidad y a la desigualdad. El punto de partida de esta posición es que existen múltiples y simultáneas relaciones de clase, cultura, género, sexualidad y edad. Ello genera una matriz de dominación que no sólo produce relaciones de subordinación sino agenciamientos y formas de resistencia (Andersen y Collins, 2004; Daly y Stephens, 1995:206–207). A su vez, esta teoría se basa en el concepto de relacionalidad, es decir, parte de entender que los grupos de personas ocupan un determinado lugar dentro de la sociedad en virtud de su relación con otros grupos y de las diferencias que tienen con éstos. En efecto, la subordinación de las mujeres tiene múltiples manifestaciones que se pueden interconectar entre ellas debido a que las experiencias de las mujeres están estructuralmente relacionadas, como cuando algunas mujeres se benefician de la opresión de otras que gozan de un estatus inferior, aun si no son conscientes de esa diferencia y, en este caso, privilegio.<sup>18</sup>

de diferencias entre los sujetos. La potencia de la interseccionalidad comienza a vislumbrarse cuando propone una reflexión sobre la identidad y con ella la discriminación y la marginación. La idea es estudiar la opresión como el resultado de una complicada interacción de categorías tales como la raza, la etnia, la clase, el género y la sexualidad. Sin embargo, no se trata de enumerar y hacer una lista inacabable de todas sino de hacer visibles los efectos materiales que tiene la jerarquización de las diferencias.

17 Durante muchos años las feministas occidentales y las representaciones que hicieron de las mujeres del “sur” (con velo, la virgen casta, pobre, ignorante, con mayores niveles de “instinto maternal, sexual, etc.”) favorecieron la proliferación del enfoque victimista de las políticas de género. Este tipo de análisis feminista elimina las

particularidades de cada una de las mujeres, sus diferentes modos de agenciamiento, de lucha y de resistencia, porque organiza metodológicamente su análisis desde un universal ahistórico que permite la perpetuación y reproducción de las relaciones de poder entre el “centro y la periferia”. Este enfoque parte de la premisa —que no precisa comprobación— de que las mujeres, con independencia del origen étnico o de clase, forman un grupo coherente en todos los contextos: son las “oprimidas”. Éste es el eje de la crítica de los llamados estudios poscoloniales sobre una determinada perspectiva de género Occidental.

18 El concepto de interseccionalidad política subraya el hecho de que las mujeres de color están situadas dentro de, al menos, dos grupos subordinados, que con frecuencia persiguen agendas políticas enfrentadas. El racismo, tal y

El acento, por lo tanto, está puesto en el poder. Desde una perspectiva foucaultiana del poder, éste no sólo prohíbe o disciplina sino que también permite agenciamientos y formas de resistir a la opresión (Campesi, 2001:93; Dean, 2007:9; Foucault, 2007:55, 57, 59; Razac, 2008:43), y es bajo esta concepción que la epistemología interseccional entiende las relaciones que se dan entre la estructura social y la agencia de las mujeres, mediante una variedad de metodologías que permiten llevar a cabo análisis basados en la experiencia de grupos de mujeres (BakaZinn y Thornton Dill, 1996). Por la posibilidad de articulación que propone, esta teoría permite, desde nuestro punto de vista, que los estudios criminológicos no caigan, como lo han hecho hasta ahora, en esencialismos o en la reproducción de las condiciones de opresión y victimización de las mujeres.

La multiplicidad de factores que forman parte de la opresión deriva necesariamente en un cuestionamiento de la categoría de género y la perspectiva desde la cual se estudia o teoriza la cuestión. La perspectiva interseccional reconoce la raza, la clase, el género, la sexualidad y otras variables que conducen a la opresión como cuestiones históricamente condicionadas, socialmente estructuradas por las relaciones de poder, que operan de forma simultánea tanto a nivel microestructural como macroestructural (Weber, 2001).

En este punto puede ser de utilidad el trabajo realizado por Daly y Tonry (1997:234

y ss.) a fines de la década del 90, en el cual se adoptan tres modelos para estudiar la jurisprudencia, la ley penal y las prácticas de la justicia: a) las leyes y las prácticas sexistas–racistas; b) las leyes y las prácticas “hombre–blanco”; y c) las leyes y las prácticas con discriminaciones positivas de género y raza. El modelo a) se acerca a las teorizaciones criminológicas del feminismo de la igualdad. El segundo modelo es equivalente a la perspectiva feminista de la dominación, ya que se orienta a desafiar la instrumentalización de un referente varón–blanco que ocupa la posición de privilegio y en virtud de la cual se organiza el Estado y el sistema de justicia. Tal como sostienen los autores, todo el trabajo empírico sobre las desigualdades de género y de raza que se dan en la jurisprudencia objeto de estudio se enmarcan en una perspectiva que contempla ambos factores. Por lo tanto, esta metodología intenta explicar si las sanciones aplicadas varían en función exclusivamente de esos dos vectores. Esta metodología, tal como apuntan los autores, ha sido criticada por los límites evidentes que impone en el campo de la teoría, pero también de la investigación y de la política. El tercer modelo asume que las relaciones de género y raciales estructuran las prácticas del sistema judicial de manera relevante, acercándose, por ende, a lo que hemos denominado como perspectiva interseccional (Daly y Tonry, 1997:237). Ésta aporta marcos más amplios para el estudio de la influencia del género en el sistema de justicia y transfor-

como lo experimenta la gente de color (los varones tienden a determinar los parámetros de la lucha antirracista), del mismo modo que el sexismo que experimentan las mujeres —blancas— tiende a constituirse en la base de los movimientos de mujeres. El problema no reside en que ambos dejan fuera simultáneamente a las mujeres de color al no reconocer la carga adicional de patriarcado o de racismo, sino que usualmente estos discursos resultan

inadecuados para articular las distintas opresiones. Crenshaw (1991) critica las políticas de la identidad por no tener en cuenta las diferencias intrarraciales. En el contexto de la violencia contra las mujeres, la omisión de esta diferencia es problemática fundamentalmente porque la violencia que sufren las mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de su identidad, como la clase o la sexualidad.

ma la categoría de género en sí misma. Así, un paradigma que pueda contemplar simultáneamente el género, la clase y la raza puede aplicarse a cualquier persona con independencia de su ubicación en la sociedad, y se constituye como una herramienta metodológica que es capaz de incorporar la complejidad ínsita en la experiencia de las mujeres.

En el campo de la criminología, la perspectiva interseccional ha sido utilizada con éxito en varias investigaciones (Barak *et al.*, 2001; Belknap, 2001; Britton, 2004; Daly, 1997; Sokoloff y Dupont, 2005; Burgess-Proctor, 2006) y se reconoce cada vez más la importancia de llevar a cabo estudios con esta metodología. Tal como afirma Barak, durante varios años el género, la raza y la clase formaron parte de los estudios criminológicos pero de manera independiente; sin embargo, desde mediados de los 90 comenzaron a realizarse estudios que combinaban las tres variables, y se han obtenido buenos resultados analíticos en lo referente a los patrones de criminalidad que pueden ser atribuidos a la discriminación propiciada por la concurrencia en distintos grados de las variables de género, raza y clase (Barak, 1998:251). Éstas interactúan como fuerzas estructurales que afectan a los individuos, a sus actos, a las oportunidades de las que disponen y, sobre todo, a la forma en que su conducta es definida socialmente (Lynch, 1996). Para la criminología esto significa estudiar la forma en que el sistema de justicia responde frente a los autores y autoras; un ejemplo de ello podría ser el estudio llevado a cabo por Steffensmeier, Ulmer y Kramer, que, tomando en cuenta la perspectiva interseccional, analizó distintas sentencias y llegó a la conclusión de que se castigaba más severamente a aquellos individuos que se encontraban marginados, en este caso, hombres jóvenes negros (Steffensmeier, Ulmer y Kramer, 1998; Spohn y Holleran, 2000). Por su parte, Lynch (1996:3

y ss.) introdujo un sistema de cuatro vías para analizar la criminalización secundaria: a) unir el saber de la criminología crítica junto con la raza y la clase como factores interseccionales para elaborar historias de vida; b) conectar la raza, la clase y el género con las decisiones que toman los individuos; c) analizar los datos referidos a los ingresos, el nivel de bienestar y las relaciones desiguales de poder que emergen de las desigualdades de género, de clase o de raza; d) examinar cómo la raza, la clase y el género de manera interconectada influyen en la delincuencia.

Maher (1993:169 y ss.) estudia la vida de las mujeres que viven en la calle y son drogadependientes. En este estudio se hace hincapié en que las explicaciones anteriores sobre la conducta de las mujeres que participan de la economía ilegal fueron cambiando, desde las premisas iniciales que las vinculaban directamente con una cuestión de clase hacia análisis interseccionales más complejos: raza/cultura; sexualidad/género, edad, estatus migratorio, entre otras.

Una combinación de la interseccionalidad con el método cuantitativo permitió entender que los procesos de conformidad o desviación se encuentran en relación directa con cuestiones de raza y de género, de la vida en la calle, de los trabajos ilícitos de las mujeres, y de las opciones cada vez menores de las que gozan estas mujeres. Más recientemente, Sokoloff y Dupont (2005:44 y ss.) han desarrollado esta metodología en el estudio de la violencia doméstica y lograron cuestionar la pretendida naturaleza monolítica de la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico mediante la introducción de causas estructurales. Ello condujo a una advertencia en contra del desarrollo de modelos de victimización que privan de agencia a las mujeres a través de una exploración del papel fundamental de la cultura en este ámbito y en las respuestas que se brindan.

Otra consecuencia muy importante de la aplicación del método interseccional en la criminología reside en la capacidad operativa del conocimiento producido en la práctica. En este sentido, la justicia social es uno de los puntos clave de la perspectiva interseccional, lo cual la acerca favorablemente a los devenires de la política latinoamericana, poniendo el acento en los contextos políticos y sociales que refuerzan las relaciones de poder. En este sentido, la criminología feminista latinoamericana —al momento de analizar la posición de la mujer, sea como víctima o como autora de delitos— debería ser capaz de visibilizar y reforzar los procesos de resistencia que pueden alterar la jerarquía de los sistemas de poder que promueven y perpetúan la desigualdad.

De este modo, si los estudios criminológicos se focalizaran en la construcción de las desigualdades como el producto de una interrelación compleja de diversos factores, las investigaciones estarán capacitadas para luchar contra las distintas maneras de opresión y para analizar el papel de las mujeres y de las violencias de las que son víctimas. La investigación y la teorización deben continuar rechazando el esencialismo inherente al tratamiento de las mujeres como una categoría unitaria. Todavía no sabemos lo suficiente acerca de cómo delimitan las experiencias de las mujeres sus relaciones de clase, raza, sexualidad, edad, ya sea como autoras, como víctimas o como parte del sistema de justicia en el contexto latinoamericano.

### 3.3. Performatividad y *emobodiment*, nuevas perspectivas para la economía política del castigo

Las investigaciones feministas, con independencia del fuerte debate respecto de la “cientificidad” de los métodos, plantean la necesidad de conectar la producción de conocimiento con el cambio y la justicia. En el ámbito de la criminología en particular, si bien gran parte de los trabajos tiene a la mujer como categoría de análisis, otras feministas han hecho el esfuerzo de producir estudios de género que en la actualidad reclaman asimismo el estudio de la producción de masculinidades en el sistema penal (Collier, 1997; Newborn y Stanko, 1995).

En el caso de la prisión, el trabajo pionero de Pat Carlen (1983)<sup>19</sup> o los posteriores de Bosworth (1996; Bosworth y Carrabine,

2001) se desarrollan complejizando las nociones foucaultianas sobre la disciplina, el castigo y la gubernamentalidad a través de analizar el género como una forma de disciplina y como un lugar potencial de resistencia. Desde este punto de vista, el gobierno de la cárcel se entiende como algo más que una herramienta de control; a cambio, se piensa el poder de castigo en ese ámbito como un poder productivo de individuos que deberán performativizar la norma. Una de las críticas más fuertes dirigida a la criminología androcéntrica reside en que al ignorar el género se pierde de vista una forma muy relevante de cómo se expresa el poder en las formas de castigo y la producción de cuerpos dóciles masculinos y femeninos.

<sup>19</sup> Esta autora fue la primera en afirmar que la configuración del género del sistema penal —compuesta por controles sociales informales fuera de la prisión, atravesados por diferencias de clase y etnicidad—, así

como las regulaciones penales formales en los sistemas penitenciarios, están generando graves consecuencias dañosas a las mujeres presas.

Sin embargo, todavía nos encontramos con importantes vacíos en la investigación criminológica en relación con la teoría de género. Esta afirmación no supone negar las aportaciones de los estudios de las mujeres o sus experiencias como un objeto de estudio, sino poner de relieve la escasa atención que han recibido las teorías *queer*, críticas de la identidad, y su relación con el castigo (Bosworth y Kaufman, 2013:191). Como resultado, las investigaciones sobre la relación entre poder y castigo suelen no prestar atención a las articulaciones que se dan entre categorías centrales en sus análisis tales como el punitivismo, la legitimidad o la justicia y el género, y por tanto, desatienden las diversas formas en que se expresa el poder. En efecto, la incorporación de las teorías *queer* y el carácter performativo del género cuestiona la producción de normas y el carácter productivo de las mismas e introduce nuevas perspectivas en los análisis acerca de la justicia “expresiva” (Zedner, 2002; Bosworth y Kaufman, 2013:191, 195).

En los últimos años, siguiendo la estela de las teorías performativas del género y la economía política del castigo de Foucault, en el ámbito de la criminología han comenzado a

producirse análisis denominados *embodiment*. Esta teoría propone convocar los análisis sobre los cuerpos —su tratamiento, confinamiento, rehabilitación, inocuización— como un producto central del sistema de justicia penal, que junto con el género convocan a un análisis crítico acerca de la expresividad del poder mediante la producción de corporalidades normativas.

En el contexto de la criminología y el Derecho Penal, tal como critica Loader (2010:350), los análisis acerca del “giro punitivo” padecen de una suerte de esclerosis. El autor sostiene que artículo tras artículo se ha tratado de explicar y documentar el aumento y las consecuencias del sistema penal en EE UU e Inglaterra a partir de indicadores de encarcelamiento, del declive del ideal rehabilitador, o la vuelta de un Derecho Penal simbólico en el contexto de un debate político y popular acerca del delito. En contra de esta tendencia, se advierte la necesidad de dar lugar a otros planos de análisis y otras teorías, tales como los análisis feministas, para propiciar avances en la criminología y en los métodos de investigación que estén dirigidos a una crítica contundente del ejercicio del poder punitivo en los procesos democráticos latinoamericanos.

#### 4. Repensando la(s) violencia(s) de género en Latinoamérica

En el contexto del desarrollo y evolución de las políticas contra la violencia contra la mujer en el ámbito latinoamericano, es necesario reflexionar sobre la posibilidad de alejarnos de los falsos universalismos que pretende el concepto “violencia contra la mujer” y, a cambio, ha de optarse por declinar en plural ambos sustantivos: violencias contra las mujeres, ya que de acuerdo con la perspectiva de género que adoptemos y la invitación de otros factores de opresión para complejizar el abordaje tendremos la posibilidad de establecer un

vínculo entre las diversas manifestaciones de la violencia de que podemos ser víctimas las mujeres. Tal como se advirtió en el epígrafe anterior, la estrategia feminista en este campo no debe perder de vista las diferentes definiciones de la violencia o las situaciones en que ésta se desarrolla, ya que influirán en la posibilidad de abarcar más o menos aspectos de este fenómeno (Osborne, 2009:30).

Desde sectores feministas críticos (*queer*, lesbianas, poscoloniales) se llama la atención sobre el riesgo de que con el término violencia

de género se pierda de vista la connotación de desigualdad ínsita en el término género y ponen en cuestión no sólo el término “mujer”, sino también la categoría de género en un contexto de opresiones múltiples, que no pueden ser explicadas unidimensionalmente.

Si bien es de destacar que el movimiento latinoamericano goza de altas dosis de diferencia y diversidad, es necesario que ello se traduzca en las políticas y también en la criminología, sobre todo en este momento particular de la sanción en los Códigos penales del delito de femicidio y de la inversión en políticas públicas y programas de prevención y asistencia a las víctimas. Lo que se pretende es evitar el universal de la “mujer” en este ámbito, a cambio de conjugar la categoría de género con otras formas de opresión (culturales, raciales, de clase, sexualidad, edad, escolarización, etc.), que a su vez determinarán la definición de género de la que se parta.

A lo que la definición de género debe atender es a la necesidad de que la opresión en un momento dado, en este caso en particular la violencia de género, no caiga en un proceso de homogeneización y opresión discursiva de las mujeres. En este sentido, no sólo en los modos de la problematización de la violencia, sino al momento del diseño de las políticas no hay que perder de vista que no hay un ningún marco patriarcal universal y ahistórico, ya que uno de los efectos “colaterales” de las declaraciones universales reside en que las representaciones dominantes del feminismo

y sus relaciones más próximas o más lejanas con el (neo)colonialismo generan nuevos dispositivos e instancias de opresión a mujeres concretas “del tercer mundo”. Mohanty (2008:69), advirtiendo esta tendencia, organiza la crítica al discurso de la opresión de las feministas occidentales, que se (re) produce a partir del universalismo etnocéntrico. Cuando este discurso utiliza la categoría analítica “mujeres” construye, al tiempo que apela, una unidad resistente a las diferencias culturales, de clase, lugar de procedencia o etnia. A pesar de las diferencias, este universal antropológico emerge de la definición de opresión como una sola estructura homogénea, todo este grupo de mujeres carece de poder, es explotado y sexualmente abusado. Estas opresiones son el fruto de culturas atrasadas y/o tradicionales.

La fuerza universalista pasa por alto los contextos locales particulares y limita la definición del sujeto femenino a la diferencia sexual ignorando las diversas intersecciones entre la clase, la religión, la etnia, el lugar, las formas productivas y las cosmovisiones. Este análisis universalista no queda confinado en los libros de texto académicos o les procura a sus autoras posiciones de prestigio en instituciones académicas ídem, sino que surten efectos concretos en las vidas de las mujeres que, en principio, se busca “rescatar” del patriarcado. Sin embargo, de su carácter reductor nace la incapacidad para combatir la multiplicidad de factores que contribuyen a la opresión y victimización de un grupo de mujeres.

## 5. “Deshaciendo el género” en el ámbito de las violencias

Al igual que ocurre con las mujeres que cometen delitos, las mujeres víctimas están infrarrepresentadas de acuerdo con los criterios con los que se elaboran las estadísticas de victimización utilizadas en criminología. La criminología feminista ha incursionado

insistentemente en este campo. Sin embargo, está limitada, ya que se ha situado en la clase de delitos en los que las mujeres tienden a ser victimizadas. En este sentido, la violación, la violencia doméstica o la prostitución son las que han recibido mayor interés. No hay, por



cierto, ninguna duda sobre la relevancia de estas manifestaciones violentas, pero recurrir únicamente a la violencia de género tiene el efecto de señalar las diferencias entre hombres y mujeres como víctimas y excluye un análisis sobre las formas en las que el género influye en otras victimizaciones (Bosworth y Kaufman, 2013:189). Con todo, la influencia del feminismo en el ámbito de la victimización ha sido muy relevante; sin embargo, se trata de una perspectiva de género que se construye bajo racionalidades de gobierno donde se hace confluir en la figura de la víctima una multiplicidad de recorridos, expresiones y expectativas de las mujeres.

Esta perspectiva tiene anclaje, en los discursos que construyen y reproducen la sociedad patriarcal y heteronormativa. La proyección de la imagen de las mujeres como pasivas, con un papel social eminentemente reproductor, encerrado en el espacio privado, confrontada a la imagen de los hombres públicos, activos y productivos, configuran los estereotipos que las políticas de género, en principio, intentan quebrar, aunque permanezcan y se reproduzcan subrepticamente en el trazado de sus devenires (Iglesias Skulj y Faraldo Cabana, 2010).

¿Qué supone esto en el contexto de la estructura y el funcionamiento de las relaciones de poder? Con este interrogante queremos apuntar directamente a las rupturas y grietas que se dan en el campo conformado por el nexo entre el saber y el poder, ya que éstos trabajan conjuntamente en el establecimiento de una serie de presupuestos más o menos implícitos para interpretar la realidad. A este respecto, al abordar la red de saber–poder en

el contexto de las políticas de género, sobre todo en el ámbito penal, debe tenerse en cuenta que el control y la regulación que se ejercen sobre las mujeres construyen un determinado modelo femenino que coincide con una determinada concepción de género. Si se toman en cuenta los análisis de Judith Butler (2006:68, 120) sobre el carácter performativo de tal construcción, podríamos advertir que la virtud de analizar el nexo que se establece entre saber y poder reside en cuestionar no sólo las formas en las cuales se instituye el género o la naturalización de sus postulados, sino analizar los momentos en los cuales se cuestiona y se interrumpe el sistema binario del que parte, y la capacidad determinante que tienen las políticas que se impulsan. De esta forma, la concepción de género de la que parten las políticas puede visualizarse como un sistema de signos, que en el caso del género en particular, se trata de reglas que operan como un principio normalizador de la práctica social y por lo tanto aparecen implícitas, son “naturales” y difícilmente identificables. Así, a través de la lectura de los efectos que producen se pueden hacer visibles las normas de género incorporadas y reproducidas por distintos actores sociales y ciertas políticas públicas, en particular penales. Su importancia reside en la imposición de un lenguaje y de ciertos parámetros que distribuyen las acciones y las prácticas, pero sobre todo, una determinada problematización<sup>20</sup> de los conflictos en el ámbito social.

En definitiva, las políticas públicas en materia de violencia de género dejan entrever las formas en las que el poder construye a las mujeres de forma diferencial con base en la

<sup>20</sup> Con el término problematización se hace referencia a las formas epistemológicas y analíticas con las cuales se traza un campo de investigación y de intervención en la realidad.

concepción de género de la que se parte. El reconocimiento de derechos y los sistemas de protección frente a determinados atentados contra ellas emergen de —al tiempo que reproducen— un determinado modelo de mujer con exclusión de otros. De este modo, tenemos la figura de la trabajadora sexual, la lesbiana, la mala madre, la inmigrante ilegal, la mujer sin recursos, etc., que exceden y subvierten el modelo patriarcal y heterosexual que todavía permea las políticas actuales. En efecto, la categoría de “la mujer” ha sido instrumentalizada de forma diferencial y dirigida al control y a la exclusión de esas otras mujeres que no caben en los moldes previamente establecidos para definirla.

El género es, por lo tanto, una ficción reguladora, por cuanto reafirma una definición de mujer prescriptiva. Existe una definición de mujer que es dominante y una normativización de la subjetividad femenina, que oculta la diferencia entre las mujeres. La diferencia que

divide la mujer y las mujeres como categorías asume el salto epistemológico y político de las definiciones de “mujer” según la perspectiva androcéntrica y propone visiones alternativas de la subjetividad femenina.

La clave es visibilizar la perspectiva de género inserta en una política determinada, ya que con base en ella se construye la caracterización de la víctima, las formas de victimización posibles dentro de un espectro más amplio de amenazas. Esta construcción de la víctima determina las formas de operar, tanto de los dispositivos penales, cuanto de los asistenciales, así como la selección de las causas que los activan. Tal como ha destacado la literatura, los mecanismos de protección que se impulsan desde el Estado y en los que participan también otros actores sociales, vuelven a producir situaciones de desprotección, discriminación y muchas veces re-victimización de las mujeres (Larrauri, 2007; Biglia y San Martín, 2009).

### 5.1. La gestión de la violencia de género

Las acciones positivas que se diseñan en el ámbito de la violencia de género parten de la construcción de perfiles con elementos biologicistas, estereotipos de clase y étnico-culturales que se dirigen a proteger a una mujer débil, sometida a sus emociones y que es incapaz de tomar decisiones autónomas.

En las investigaciones que forman parte de los recursos bibliográficos de este artículo, la perspectiva de género con la que funciona la justicia penal contra la “violencia en el hogar” produce un sin fin de discriminaciones, que a la

postre revictimiza a las mujeres. Las falencias detectadas guardan relación estrecha con las prácticas judiciales, a pesar de los avances normativos. El salto entre lo material y lo formal produce que la violencia en el ámbito “privado” siga juzgándose como una cuestión íntima de conflicto entre los miembros de la pareja. El Derecho Penal, al igual que otras ramas del Derecho, recoge y reproduce la visión de numerosos mecanismos sociales han creado a partir del “género” y todo este procedimiento se oculta en la supuesta neutralidad de la ley.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Por ejemplo, un estudio de la jurisprudencia en Argentina sobre la violencia que sufren las mujeres en el ámbito familiar que realizó la Defensoría General de la Nación, “Discriminación de género en las decisiones judiciales.

Justicia penal y violencia de género” (2010), hace hincapié en la falta de actividad investigativa en virtud de prejuicios persistentes en los operadores. El análisis de los casos seleccionados para este estudio llevó a los investigadores

Tal como advierte Weitzer (2007), en el discurso de la violencia contra la mujer las excesivas dosis de drama y la construcción de una mujer traumatizada permiten generar “alarma” en el público y, con ello, la introducción de cambios en la diagramación de la agenda política, lo que deriva en una toma de decisiones a veces draconianas. De más está advertir que con ello no se pretende negar la violencia sobre las mujeres; sin embargo, debemos estar prevenidas de la apropiación por parte de la agenda política de la violencia de género y la instrumentalización de las imágenes de los cuerpos sufrientes en las campañas, que tienden a producir estereotipos respecto de quién puede ser víctima, las circunstancias que definen un caso de violencia y cómo debe comportarse una víctima o qué debe decir. Bajo estos perfiles no logra evitarse ni aliviarse el sufrimiento de las mujeres (Doezema, 2001).

Estas imágenes negativas y que, a fin de cuentas, impiden el empoderamiento, son las que subyacen a los mecanismos orientados a las víctimas mujeres, que impactan en las formas en que serán identificadas, el lugar que ocuparán en el proceso penal contra los autores o autoras, el tratamiento que recibirán. Aquellas personas que “encajen” mejor en las definiciones y los estereotipos tendrán mejores oportunidades de ser “reconocidas” por la policía y las agencias dispuestas a brindar asistencia y apoyo. De acuerdo con estos resultados, los ideales progresistas de las feministas se convirtieron en excusas

democratizadoras para el avance de la securitización, por un lado, y la preservación de la familia, por otro, como un símbolo inequívoco del control actual donde convergen formas de gestión neoliberal con valores neoconservadores. Las “no-drop policies” son el mecanismo que mejor se adecúa a las necesidades de gestión de la violencia de género, que en general someten a las mujeres a intervenciones en sus vidas no deseadas, y no logran impedir las muertes (Faraldo Cabana, 2010:78). Funcionan como sistemas de elegibilidad y prioridad para ser receptoras de ayuda a partir de su victimización, pero fundamentalmente, como capaces de reconocer sus problemas en términos de tratamiento y patologización. En este contexto, el gobierno de la violencia contra la mujer se ha librado del contenido político de la lucha, para transformarlo en una cuestión de gestión adecuada. Asimismo, las funciones reguladoras forman parte de un momento de expansión simbólico-material de las funciones del derecho penal,<sup>22</sup> cuyos efectos residen en limitar (tipificar) las manifestaciones intolerables de la violencia, aquellas que en el plano simbólico representan los aspectos más violentos de un sistema de género profundamente opresivo (Marugán y Vega, 2008).

El término patriarcado, en el discurso de la violencia doméstica, aparecerá en tanto pueda ser subsumido en los términos con los que opera esta lógica (control, vigilancia, diagnóstico, recuperación, etc.). Este sistema de signos (género) se sostiene también en una

a afirmar la existencia de patrones comunes vinculados a la división entre el ámbito público y privado, la imposición a la víctima de la carga de impulsar la investigación y la falta de exhaustividad en la investigación. Asimismo, se pudo advertir cómo esta forma de funcionar de los operadorxs judiciales condujo a nuevos hechos de violencia (*ibidem*, pp. 39 y ss.).

<sup>22</sup> La literatura sobre la expansión del Derecho Penal y de su carácter simbólico hoy en día es prácticamente inabarcable. He trabajado este punto en una investigación anterior (Iglesias Skulj, 2011).

lógica excluyente de control social: en primer lugar, la violencia masculina es una patología que va más allá del tratamiento y por lo tanto corresponde la inoquización; con la misma lógica aplicada a las víctimas, éstas se convierten en objetos de intervención médico-terapéutica, que son premiadas de conformidad a que puedan representar y adecuar su vida a los protocolos, es decir, la víctima adecuada.

Esto remite a los análisis de la victimología efectuados por Nils Christie, que comienza por criticar que los enfoques más ortodoxos sobre la victimización han estado centrados exclusivamente en la víctima, como un sujeto débil, pasivo y dañado. Estas ideas se trasladan directamente a la construcción de la “víctima adecuada”, que influye en el diseño de la política criminal y en las distintas agencias intervinientes. En este sentido, Christie (1986:86) define a la víctima ideal como una persona o grupo de personas que se ven involucradas en un crimen, a quienes inmediatamente se les otorga el estatus de víctima. Este concepto señala las claves para identificar tanto a los sujetos como al evento criminal que garantizan la simpatía del público: la víctima es débil y vulnerable, por lo tanto, no puede ser culpable; el autor es peligroso, el ofensor la domina y es desconocido por ella.

## 5.2. Los efectos del género

En el contexto definido en el apartado anterior, la violencia contra la mujer se inserta en un lenguaje excepcional, que permite que las prácticas violentas de la sociedad patriarcal sean objeto de cruzadas morales que alientan

Aquellas víctimas que no se adecúan a esta noción idealizada de vulnerabilidad tienden a ser invisibles, o bien terminan siendo cuestionadas en su rol por los discursos victimológicos de la justicia penal y legos (Larrauri, 2005). En los casos de violencia sexual o doméstica la mujer ha sido “culpabilizada” por provocar el evento hasta años recientes, y es un mandato que sigue operando como prejuicios en el personal judicial y policial.<sup>22</sup> De este modo, el carácter de las víctimas, su pasado, sus conductas o acciones pueden ser vistos como la causa de su victimización.

En los casos de delitos sexuales, el pasado y la conducta de las mujeres se vuelven parámetros a partir de los cuales otorgar el estatus de víctima, lo cual demuestra que esta definición parte de una noción profunda acerca de la inocencia y la castidad de la mujer que se ve envuelta en situaciones violentas o de abuso (Osborne, 2009:53 y ss.), al mismo tiempo que son reavivados los criterios biologicistas que nos definen como faltas de razón y presas de nuestras emociones. Esto se deriva, en parte, de la necesidad de la *empatía/simpatía* que la víctima debe despertar; para ello se requiere que sean personas con altos valores morales y, por lo tanto, no responsables de su sufrimiento (Loseke, 1999; Bumiller, 2008; Meloy y Miller, 2001:117 y ss.).

el miedo de la población e identificar a personas peligrosas. Estos símbolos refuerzan las concepciones normativas acerca de la violencia y quedan lejos de promover nuevos paradigmas y respuestas frente a este fenómeno.

22 Los prejuicios patriarcales de los operadores de las agencias intervinientes en la lucha contra la violencia doméstica han sido analizados en dos recientes trabajos:

Bodelón (2012) e Informe Defensoría General de la Nación (2010).

Asimismo, la agenda de la víctima ha contribuido al crecimiento del poder administrativo. De esta forma, las intervenciones para prevenir la violencia de género se orientan a realizar estudios de datos para la identificación de grupos vulnerables y así poder medir la eficacia de las intervenciones (Lyon, 1999; Hoyle y Sanders, 2000).

La violencia de género se asocia a secuelas físicas y psicológicas que incluyen síntomas, dolores crónicos, desórdenes físicos y psicológicos y se vuelven en manifestaciones a través de las cuales reconocer el problema y encuadrarlo en el plano de lo gestionable. La confección de estos perfiles de riesgo convierte el poder masculino en reacciones psicósomáticas de las mujeres, abonando una de las creencias patriarcales más arraigadas cual es la de la “naturaleza” irracional de la mujer. La neutralidad científica con la que opera el gobierno de la violencia refuerza los roles de género tradicionales en la sociedad (Bumiller, 2008:63 y ss).

En el ámbito del sistema de justicia penal, las mujeres acaban siendo juzgadas por la forma en que desempeñan en rol previamente asignado y además esa performance se erige como parámetro acerca de la veracidad de sus relatos: si merecen los golpes por no haber tomado los recaudos suficientes, se impone la evidencia física de los golpes y la buena predisposición para convertirse en sobrevivientes. Las mujeres deben aprender a ser buenas víctimas, de acuerdo con los criterios establecidos por “el síndrome de la mujer golpeada” y “el círculo de la violencia”, que son filtros a través de los cuales se gestiona el fenómeno (Bodelón, 2013:119 y ss.).

La lógica del control expone un hecho de violencia física extremo sustrayéndolo de una cadena temporal que explicaría la falta de respuesta por parte de las instituciones del Estado —sucesivas denuncias, sobreseimiento, etc.— (Bodelón, 2013). En este contexto, la

violencia aparece como un evento excepcional en la vida de la víctima y no como parte de creencias y prácticas sociales.

El análisis de los mecanismos de gobierno de la violencia de género permite visualizar el cambio en los umbrales de aceptación — históricamente condicionados— por parte del movimiento de mujeres y por la sociedad en un momento clave del rediseño de las relaciones de género en el ámbito del contrato sexual (retroceso de la familia tradicional, ciertas cuotas de igualdad y libertad sexual, elección de novedosos modelos vitales, flexibilidad, entre otros).

No obstante, el estudio sobre los mecanismos que intervienen en el gobierno de la violencia de género debe articularse en función de criterios complejos tales como los que propone la interseccionalidad. La clase, la etnia, la religión, la sexualidad, la educación y las formas de vida deben ser puestas a jugar no sólo al momento del diseño de las políticas contra la violencia patriarcal sino en cada uno de sus estadios. Es necesario insistir en que el género no puede ser incorporado a la criminología y al diseño político-criminal como un convidado más del banquete patriarcal y heterosexual y, a cambio, debe convertirse en una herramienta fundamental en la producción de análisis críticos. Asumir esta perspectiva de manera seria implica mucho más que investigar sobre las mujeres y conduce a un replanteo epistemológico, metodológico y ético. Este tipo de análisis invita a lxs criminólogxs a pararse desde otro lugar y elaborar perspectivas más complejas que les permitan visibilizar las experiencias del castigo (Bosworth y Kaufman, 2013:198–199) y la victimización.

A medida que esta perspectiva plural y democrática ingrese en el campo de la criminología feminista latinoamericana permitirá crear un puente de ida y vuelta entre los distintos feminismos activistas y académicos (Gil, 2011), que facilite el tránsito entre estos dos

ámbitos y habilite un espacio de intercambio fructífero para identificar las nociones de género que se manejan y que normalmente reproducen los roles de género opresivos en los que se asienta la violencia. El reto de los años por venir reside en la formulación de

teorías y estudios empíricos que logren articular todas las dimensiones que conducen a la opresión y a la desigualdad en demérito de la comodidad, tanto académica como metodológica, del presente.

### Bibliografía

- Alexander, M.J., Mohanty, Ch.T.:** “Genealogías, legados, movimientos”, en AA VV: *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Traficantes de Sueños. Madrid, 2004, 137–184.
- Amir, M.:** *Patterns of forcible rape*, University of Chicago Press. Chicago, 1971.
- Andersen, M.; Hill Collins, P.:** *Race, class, and gender*, Wadsworth. Belmont, 2004.
- Appiet, J.:** *Policing Women: the sexual politics of Law Enforcement and the LAPD*, Temple University Press. Philadelphia, 1998.
- BakaZinn, M.; Thornton Dill, B.:** “Theorizing difference form multiracial feminism”, *Feminist Studies*, 1996, Vol. 22, 321–331.
- Barak, G.:** *Integrating criminologies*, Allyn & Bacon. Boston, 1998.
- Barak, G.; Flavin, J.; Leighton, P.S.:** *Class, race, gender, and crime: Social realities of justice in America*, Roxbury. Los Angeles, 2001.
- Beauvoir, S.:** *Le deuxième sexe*, Éditions Gallimard. Paris, 1949.
- Belknap, J.:** *The invisible woman: Gender, crime and justice*, Wadsworth. Belmont, 2001, 2º ed.
- Biglia, B.:** “Resignificando ‘violencia(s)’: obra feminista en tres actos y un falso epílogo”, en Biglia, B.; San Martín, C. (coords.):
- Estado de wonderbra. Entretejiendo narraciones feministas sobre las violencias de género*, Virus. Barcelona, 2007.
- Bodelón, E.:** *Violencia de género y respuestas de los sistemas penales*, Didot. Buenos Aires, 2012.
- Bosworth, M.:** “Resistance and Compliance in Women’s Prisons: Towards a Critique of legitimacy”, *Critical Criminology*, 1996, 7(2), 5–19.
- Bosworth, M.; Carrabine, E.:** “Reassessing resistance: gender, race and sexuality in prison”, *Punishment and Society*, 2001, 3(4), 501–515.
- Bosworth, M.; Kaufman, E.:** “Gender and Punishment”, en Simon, J.; Sparks, R. (eds.): *The Sage Handbook of Punishment and Society*, Sage. Londres, 2013, 186–204.
- Britton, D.M.:** “Feminism in criminology: Engendering the outlaw”, en Schram, P.J.; Koons–Witt, B., (eds.): *Gendered (un) justice: Theory and practice in feminist criminology*, Waveland Press. Long Grove, 2004, 49–67.
- Bumiller, K.:** *In an Abusive State: How neoliberalism Appropriated the Feminist Movement against Sexual Violence*, Duke University Press. Durham– Londres, 2008.

- Burgess-Proctor, A.:** “Intersections of Race, Class, Gender, and Crime. Future Directions for Feminist Criminology”, *Feminist Criminology*, 2006, Vol. 1(1), 27–47.
- Butler, J.:** *Bodies that matter. On the discursive limits of “sex”*, Routledge. Nueva York, 1993.
- : *Deshacer el género*, Paidós. Barcelona, 2006.
- Campesi, G.:** *Soggetto, disciplina, governo*, Mimesis. Sesto San Giovanni, 2011.
- Chau, J.; Doran, S.; Marel, C.:** “Doing and Undoing Gender in policing”, *Theoretical Criminology*, 2010, Vol. 14(4), 425–446.
- Christie, N.:** “The ideal victim”, en Fattah, E.A. (ed.): *From Crime Policy to Victim Policy*, MacMillan. Basingstoke, 1986.
- Cole, J.B.:** *All American Women: Lines That Divide, Ties That Bind*, Free Press. Nueva York, 1986.
- Cole, S.; Phillips, L.:** “The violence against women Campaigns in Latin America: New Feminist Alliances”, *Feminist Criminology*, 2008, Vol. 3(2), 145–168.
- Collier, R.:** *Masculinities, Crime and Criminology*, Sage. Londres, 1998.
- Crenshaw, K.:** “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color”, *Stanford Law Review*, 1991, Vol. 43(6), 1241–1299.
- Daly, K.:** “Class–race–gender: Sloganeering in search of meaning”, *Social Justice*, 1993, 20, 56–71.
- : “Different ways of conceptualizing sex/gender in feminist theory and their implications for criminology”, *Theoretical Criminology*, 1997, Vol. 1, 25–51.
- Daly, K.; Chesney-Lind, M.:** “Feminism and Criminology”, *Justice Quarterly*, 1988, Vol. 5, 497–538.
- Daly, K.; Stephens, D.J.:** “The dark figure of criminology: Towards a Black and multi-ethnic feminist agenda for theory and research”, en Rafter, N.H.; Heindsohn, F. (eds.): *International feminist perspectives in criminology: Engendering a discipline*, Open University Press. Filadelfia, 1995, 189–215.
- Daly, K.; Tonry, M.:** “Gender, race, and sentencing”, en Tonry, M. (ed.): *Crime and Justice: Annual review of research*, Vol. 22, Chicago University Press. Chicago, 1997, 201–252.
- Davis, A.:** “I used to be your sweet mama. Ideología, sexualidad y domesticidad”, en Jobardo, M. (ed.): *Feminismos negros. Una antología*, Traficantes de Sueños. Madrid, 2012, 135–185.
- Dean, M.:** *Governing Societies*, Open University Press. Maidenhead, 2007.
- De Laurentis, T.:** “The violence of Rethoric”, en De Laurentis, T.: *Technologies of Gender*, MacMillan Press. Londres, 1994.
- Doezema, J.:** “Ouch! Western Feminist Wounded Attachment to the “Third World Prostitute””, *Feminist Review*, 2001, 67, 16–38.
- Dubois, B.:** “Passionate Scholarship: notes on values, knowing, and method in feminist social sciences”, en Bowles, G.; Duelli Klein, R. (eds.): *Theories of Women’s studies*, Routledge. Londres, 1983, 105–117.
- Faraldo Cabana, P. (dir.); Iglesias Skulj, A. (coord.):** *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional*. En especial, “Actuarial Tendencies in the penal control of gender violence in Spain”, Comares. Granada, 2010. 75–88.
- Foucault, M.:** *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2007.
- Gil, S.:** *Nuevos feminismos. Sentidos comunes en la dispersión. Una historia de trayectorias y rupturas en el Estado español*, Traficantes de sueños. Madrid, 2011.
- Hammersley, M.:** *On Feminist Methodology*, en *Sociology*, 26(2), 1992, 187–206.
- Haraway, D.:** *Simians, cyborgs, and Women: the reinvention of nature*, Free Association Books. Londres: 1991.

- Harding, S.:** *The Science Question in Feminism*, Cornell University Press. Ithaca: 1986.
- : “The Instability of the Analytical Categories of Feminist Theory”, en Harding, S.; O’Barr, J.F. (eds.): *Sex and Scientific Inquiry*, University of Chicago Press. Chicago, 1987, 283–302.
- Hill Collins, P.H.:** *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment*, Unwind Hyman. Londres, 1990.
- Hooks, B.:** *Ain’t I a Woman? Black Women and Feminism*, South End Press. Boston, 1981.
- Howe, A.:** *Punish and Critique: Towards a Feminist analysis of Penalty*, Routledge. Nueva York, 1994.
- Hoyle, C., Sanders, A.:** “Police response to domestic violence: from victim choice to victim empowerment? *British Journal of Criminology*, 2000, 40, 14–36.
- Iglesias Skulj, A.:** *El cambio en el estatuto de la Ley penal y en los mecanismos de control: flujos migratorios y gubernamentalidad neoliberal*, Comares. Granada, 2011.
- Jobardo, M.:** *Feminismos negros. Una antología*, Traficantes de Sueños. Madrid, 2012.
- Larrauri, E.:** “¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?”, *Cuadernos penales José María Lidón*, 2005, 2, 157–181.
- : *Criminología crítica y violencia de género*, Trotta. Madrid, 2007.
- Loader, I.:** “For Penal Moderation: Notes Toward a Public Philosophy of Punishment”, *Theoretical Criminology*, 2010, 14(3), 349–367.
- Loseke, D.:** *Thinking about Social Problems: An Introduction to Constructionist Perspectives*, Aldine de Gruyter. Nueva York, 1999.
- Lyon, A.D.:** “Be careful for what you wish for: An examination of arrest and prosecution patterns of domestic violence in two cities in Michigan”, *Michigan Journal of Gender and Law*, 1999, 59, 253–298.
- Lynch, M.J.:** “Class, race, gender and criminology: Structured choices and the life course”, en Milavanovic, D., Schwartz, M.D. (eds.) *Race, gender, and class in criminology: The intersections*, Garland, Nueva York, 1996, 3–28.
- MacKinnon, C.:** *Feminism Unmodified: Discourses on life and Law*, Harvard University Press, 1987.
- : *Pornography and Civil Rights: a new day for women’s Equality*, Organizing Against Pornography. Minneapolis, 1988.
- : *Sexual Harassment of working Women: A case of sex discrimination*, Yale University Press. Londres, 1979.
- : *Women’s lives. Men’s Laws*, Harvard University Press, 2005.
- Maher, L.:** *Sexed work: Gender, race, and resistance in a Brooklyn drug market*, Oxford University Press. Oxford, 1993.
- Marugán, B.; Vega, C.:** “Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres”, 2008.
- Mies, M.:** *Towards a Methodology for feminist Research*, en Bowles, G., Duelli Klein, R. (eds.): *Theories of Women’s studies*, Routledge. Londres, 1983, 117–140.
- Millet, J.:** “The Strengths and limits of “doing gender” for understanding street crime”, *Theoretical Criminology*, 2002, vol. 6(4), 433–460.
- Mohanty, Ch.T.:** “Bajo los ojos de Occidente. Saber académico y discursos coloniales”, en AA.VV. *Estudios Postcoloniales. Ensayos Fundamentales*, Traficantes de Sueños. Madrid, 2008, 69–111.
- Mohanty, Ch. T.; Jacqui, A.M. (eds.):** *Feminist Genealogies, Colonial legacies, Democratic Futures*, Routledge. Nueva York–Londres, 1997.
- Moraga, Ch.; Anzaldúa, G. (eds.):** (1983) *This Bridge called my Back: Writings by Radical Women of Color*, Kitchen Table Press, New York, 2 ed.



- Mújica, M.L.:** “Entre el reglamentarismo y el código de faltas, una mirada histórica entre prostitución, policía y un poder político en Rosario”, en Sozzo, M. (coord.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Ed. del Puerto. Buenos Aires, 2009.
- Nagel, I., Johnson, B.:** “The rol of gender in a structured sentencing system: Equal treatment, policy choices, and the sentencing of female offenders”, en Schram, P.J.; Koons-Witt, B. (eds.): *Gendered (un)justice: Theory and practice in feminist criminology*, Waveland Press. Long Grove, 2004, 198–235.
- Newburn, T.; Stanko, B. (eds.):** *Just Boys doing Business?*, Routledge. Londres, 1995.
- Nicolás Lazo, G.:** “Debates en epistemología feminista: del empiricismo y el *stanpoint* a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista”, en Bodelón, E.; Nicolás, G. (comps.): *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y del poder*, Anthropos. Barcelona, 2009, 25–62.
- Osborne, R.:** *Apuntes sobre violencia de género*, Bellaterra. Barcelona, 2009.
- Price, B.R., Sokoloff, N.:** *The Criminal Justice System and women*, 3º ed., McGraw-Hill, Nueva York, 2004.
- Puwar, N.:** “Poses y construcciones melodramáticas”, en AA.VV: *Estudios Postcoloniales. Ensayos Fundamentales*, Traficantes de Sueños. Madrid, 2008, 237–259.
- Razac, O.:** *Avec Foucault. Après Foucault*, L’Harmattan. Paris, 2008.
- Rich, A.:** “Disloyal to Civilization: Feminism, Racism, Gynophobia”, en Rich, A. (ed.) *On Lies, Secrets, and Silence*, Norton, Nuev York, 1979, 275–310.
- : “Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 1980, 5(4), 631–660.
- Scott, J.W.:** “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Amelang, J.S., Nash, M. J. (coords): *Historia y género: las mujeres en Europa moderna y contemporánea*, Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d’Estudis i Investigació. 1990
- : “Deconstructing Equality—versus—Difference: or the Uses of Poststructuralist theory for Feminism”, *Feminist Studies*, 1998, vol. 14(1), 33–50.
- Seidman, D.:** *The Postmodern Turn: New Perspectives on Social Theory*, Cambridge University Press. Nueva York, 1994.
- Smart, C.:** *Law, Crime and sexuality: Essays in feminism*, Sage. Londres, 1995.
- : *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*, Routledge, Londres, 1976.
- Sokoloff, N., Dupont, I.:** “Domestic violence at the intersections of race, class, and gender”, *Violence Against Women*, 2005, vol. 11, 38–64.
- Spivak, G.Ch.:** “French Feminism Revisited: Ethics and Politics” en Butler, J., Scott, J.W. (eds): *Feminist Theorize the Political*, Routledge. Nueva York, 1992, 54–85.
- Spohn, C., Holleran, D.:** “The imprisonment penalty paid by young, unemployed Black and Hispanic male offenders”, *Criminology*, 2000, vol. 38, 281–306.
- Steffensmeier, D., Ulmer, J., Kramer, J.:** The interaction of race, gender, and age in criminal sentencing: The punishment cost of being young, Black, and male”, *Criminology*, 1998, vol. 36, 763–793.
- Trinh T. Minh-ha:** *She, the Inappropriated Other*, Special Issue on Third World Women, Discourse 8, 1987.
- Von Hentig, H.:** “Remarks of the interaction of perpetrator and victim”, *Journal of Criminal Law, Criminology, and Police Cience*, 1941, vol. 31, 139–149.
- : *The criminal and his victim: Studies in the sociobiology of crime*, Yale University Press. New Haven, 1948.
- Von Hentig, H.:** *La criminalidad de la mujer lésbica*, Espasa Calpe. Madrid, 1975.

**Weber, L.:** *Understanding race, class, gender, and sexuality: A conceptual framework*, McGraw–Hill. Boston, 2001.

**Weitzer, R.** “The social construction of sex Trafficking: ideology and institutionalization of a moral crusade”, *Politics and Society*, 2007, 35, 447–475.

**Westmarland, N.:** “The Quantitative/Qualitative Debate and Feminist Research:

A subjective view of objectivity”, *Qualitative Social Research*, 2001, 2(1), Febrero, Art. 13.

**Young, A.:** *Imagining Crime*, Sage. Londres, 1996.

**Zedner, L.:** “The dangers of Dystopias”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 2002, 22(2), 341–366.

